De una parte: EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado representada por su presidente, señor NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0026518-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará el "INDOTEL" o por su denominación completa, indistintamente.

De otra parte: **LA ALCALDÍA PUERTO PLATA**, ubicado en la calle C. Beller Puerto Plata, representado por el Alcalde **DIOMEDES ROQUE GARCIA NUÑEZ**, dominicano mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 037-0020875-8 domiciliado y residente en esta ciudad.

PREÁMBULO

POR CUANTO: El INDOTEL en su Plan Bianual 2017-2018, aprobado por su Consejo Directivo mediante la Resolución No. 28-17, de fecha 7 de junio de 2017, incluyó dentro de los proyectos a ser llevados a cabo, el denominado Redes Wi-Fi de Acceso en Lugares Públicos, que consiste en el despliegue de redes de acceso Wi-Fi en espacios públicos de alta demanda poblacional y distribuidos por toda la geografía nacional, para habilitar acceso gratuito de la población al internet.

POR CUANTO: El INDOTEL en su gestión 2020-2024, ha renovado con ALTICE, WIND TELECOM y CLARO la expansión de Redes Wi-Fi de Acceso en Lugares Públicos: Dominicana Conectada por un periodo que no exceda el año 2024.

N.A

Park

POR CUANTO: Esta iniciativa surge de la obligación del Estado de garantizar el acceso universal al servicio de internet, mediante un servicio a la población para poder conectar sus equipos portátiles usando las tecnologías de Información y Comunicación, específicamente la tecnología Wi-Fi, objetivos y compromisos establecidos en el Eje de Acceso e Infraestructura de la Agenda Digital 2030.

POR CUANTO: El proyecto contempla la instalación por parte de la empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones de forma general, de un módem ADSL o un equipo GPON, por lo menos un punto de acceso a WIFI (AP) y dependiendo de la empresa, se instala un gabinete y un switch, según requerido para brindar el servicio.

POR TANTO, LAS PARTES, reconociendo que el preámbulo anterior forma parte integral del presente documento, de común acuerdo,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

LAS PARTES convienen en suscribir la presente carta compromiso con el objetivo de proveer a la PARQUE CENTRAL PUERTO PLATA, de una cobertura inalámbrica para acceder al servicio de internet de banda ancha, cumpliendo así con el mandato de la Estrategia Nacional de Desarrollo de "lograr acceso universal y uso productivo de la tecnología de la información y comunicación (TIC)" y del Plan Nacional de Banda Ancha de la Agenda Digital 2030.

RESPONSABILIDADES DE LA PRESTADORA:

- a) Instalación y buen funcionamiento de los equipos del punto Wi-fi
- b) Reposición de los equipos en caso de avería.
- c) Ofrecer el servicio de conectividad de forma permanente hasta que terminen los términos contractuales con el INDOTEL.

RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL:

- a) Subsidiar durante un plazo que no exceda el año 2024, a partir de la instalación/renovación del punto de Acceso WI-FI en la institución firmante.
- b) Seguimiento y monitoreo de la operación correcta de los puntos.

RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCION BENEFICIARIA:

- a) Cumplir estrictamente con el cuidado, buen estado físico y seguridad de los equipos instalados para el funcionamiento del punto WIFI instalado.
- b) Responsabilizarse de los equipos cuales quedan a su cargo en lo adelante.
- Reportar a la prestadora, cualquier avería o ausencia del servicio y entregar al Indotel un informe sobre el funcionamiento de los puntos, en caso de anomalía.



d) Respetar el compromiso de confidencialidad y uso de la información establecido por la empresa prestadora del servicio.

e) En caso de sustracción o daño por mal uso, la institución que recibe el punto

Wi-fi es responsable de la reposición de los equipos.

- f) Cubrir el costo recurrente de la conectividad una vez completado el período de duración del contrato entre el INDOTEL y la empresa prestadora de servicio.
- g) Someterse al proceso correspondiente de sanción en caso de pérdida o cualquier daño ocasionado a los equipos.

HECHO Y FIRMADO de bi	uena fe, en dos (2) originales, uno para cada una de las
dal man de la comingo,	Distrito Nacional, República Dominicana, a los () días del año 2023.

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

POR LA **ALCALDIA PUERTO PLATA**

NELSON ARROYO

PRESIDENTE CONSEJO DIREC

DIOMEDES ROQUE GARCIA NUÑEZ ALCALDE